

**Oficio Nro. GADDMQ-SA-2020-0473-O**

**Quito, D.M., 26 de mayo de 2020**

**Asunto:** INFORME RESPECTO A LA VISITA TÉCNICA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL RELLENO SANITARIO EL INGA

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-1786-O de 26 de mayo de 2020, mediante el cual, Usted señora Secretaria General del Concejo (E), solicita a la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito y a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, “... un informe emitido por la institución a su cargo, conforme su ámbito de competencias y acción correspondiente, respecto de i) situación actual del Relleno Sanitario de El Inga, estado de las piscinas de lixiviados y descargo respecto a los puntos contenidos en el Oficio Nro. MAE-DPAPCH-2020-0503-O emitido por la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Pichincha, y ii) el Informe de visita técnica control y seguimiento ambiental del Relleno Sanitario El Inga No. 300-SA-DGCA-LIC-2020.”, en mi calidad de Secretario de Ambiente, me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES.-**

La Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable de la gestión ambiental integral en el territorio, ejerce de forma participativa, eficaz y transparente, su rol de autoridad ambiental distrital a través de la emisión de políticas, estrategias, planes y programas, con el fin de garantizar la conservación del patrimonio natural, el uso sustentable de los recursos naturales y la calidad ambiental, bajo un enfoque de desarrollo sostenible; ejerce control y registra gestores ambientales, entre otros.

La Secretaría de Ambiente, en el ámbito de sus competencias, ejecutó una visita técnica el 19 de mayo de 2020, cuyo objeto fue el control y seguimiento ambiental al Relleno Sanitario “El Inga”, el cual es administrado por la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, a fin de verificar las condiciones de operación del mismo.

Al respecto, la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, levantó el Informe de Visita Técnica Control y Seguimiento Ambiental del Relleno Sanitario “El Inga” Nro. 300-SA-DGCA-LIC-2020 de 21 de mayo de 2020, en el que se concluyó lo siguiente:

“· En día de la visita técnica de control y seguimiento ambiental, se evidencia niveles altos de almacenamiento de lixiviado en la piscina 9, cercanos al borde, al igual que la presencia de

**Oficio Nro. GADDMQ-SA-2020-0473-O**

**Quito, D.M., 26 de mayo de 2020**

*una capa de espuma sobre la superficie de lixiviado*

- *El día de la visita técnica de control y seguimiento ambiental, las plantas de tratamiento VSEP y PTL se encontraban fuera de operación*
- *La Secretaría de Ambiente del DM Quito, no ha podido determinar la cantidad de químicos utilizados en el tratamiento de lixiviados por parte de AWT S.A.*
- *La Secretaría de Ambiente DM Quito, no ha podido determinar el tipo de químicos utilizados en el tratamiento de lixiviados por parte de AWT S.A.*
- *El medidor de descarga no se encontraba operativo”, en base a lo indicado se solicitó a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, entre otras, ejecute las siguientes acciones:*

*“· La empresa EMGIRS EP., debe regularizar cuanto antes el estado contractual con la empresa que está encargada del tratamiento de lixiviados. Justificar mediante informe técnico motivado y estudio de mercado la razón por la cual fue elegida la empresa AWT S.A., su experiencia en el tratamiento de lixiviados en relenos sanitarios y cuál fue el proceso contractual de acuerdo a Ley que se suscribió para dicho servicio.*

*· La empresa EMGIRS EP., debe solventar los problemas de operación de la planta de tratamiento de lixiviados VSEP, a fin de contar con una operatividad de la capacidad instalada al 100%, se esperaría que bajen los costos de tratamiento con la planta PTL.*

*· La empresa EMGIRS EP debe contar con todos los reactivos e insumos de laboratorio suficientes para realizar los análisis de las muestras del líquido de descarga, a fin de contar con un respaldo confiable de resultados de los monitores internos.*

*· La empresa EMGIRS EP, debe garantizar en todo momento y sin excepción la correcta funcionalidad y operatividad del medidor de descarga, en ningún momento deberá presentar fallas ni interrupciones en su lectura, por lo que deberá presentar un plan emergente al respecto.*

*· La empresa EMGIRS EP., deberá realizar monitoreos permanentes de todos los parámetros establecidos en la tabla No. 9 del Acuerdo Ministerial 097-A del Ministerio de Ambiente con un laboratorio acreditado SAE, con el fin de validar los datos obtenidos en su laboratorio, además, de certificar que se encuentran en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y obligaciones de su permiso ambiental administrativo.*

*· La empresa EMGIRS EP., debe garantizar el tratamiento de los lixiviados, cumpliendo la normativa ambiental vigente, a fin de evitar el colapso de las piscinas de almacenamiento.*

*· La empresa EMGIRS EP, deberá realizar de manera urgente el proceso de contratación para la construcción del nuevo cubeto, a fin de garantizar la disposición adecuada de los RSU, para lo cual deberá informar a esta secretaría opciones o alternativas.*

*· La empresa EMGIRS EP., deberá remitir a esta Secretaría los resultados de los ensayos de laboratorio, cuadro de dosificación de químicos, reporte y cronogramas de operación del tratamiento de lixiviados, proforma y facturas de adquisición de químicos correspondientes al primer cuatrimestre del año 2020. (...)”*

#### **BASE LEGAL Y CONSTITUCIONAL.-**

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14, reconoce el derecho de la

**Oficio Nro. GADDMQ-SA-2020-0473-O**

**Quito, D.M., 26 de mayo de 2020**

población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

El artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

El artículo 226 de la Carta Magna manda que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 396 y artículo 397 numerales 2 y 3, determina la obligatoriedad del Estado de adoptar políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, así como establecer mecanismos efectivos de la prevención y control de la contaminación ambiental, regulando la producción, uso y disposición final de materiales, peligrosos para las personas o el ambiente.

El artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza”.*

El artículo 53 del Código Orgánico de Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

**Oficio Nro. GADDMQ-SA-2020-0473-O**

**Quito, D.M., 26 de mayo de 2020**

El artículo 54 literal k) del “COOTAD”, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal “... *Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales*”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 literal k) del mismo cuerpo normativo.

El artículo 136 del COOTAD, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.

El artículo 25 del Código Orgánico del Ambiente, respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece que: “*En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.*”

El artículo 27 ibídem, respecto a las Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, establece que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos

Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional:

“1. *Dictar la política pública ambiental local; (...)*

9. *Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;*

10. *Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;*

11. *Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas; (...)*

15. *Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias, (...)*”

El artículo 165 del Código Orgánico del Ambiente, respecto a las competencias de Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece: “*Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código.*”

El artículo I.2.72 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza

**Oficio Nro. GADDMQ-SA-2020-0473-O**

**Quito, D.M., 26 de mayo de 2020**

Metropolitana 001) establece que: *“Adscripción.- Para asegurar la coordinación con el gobierno descentralizado autónomo y la aplicación y seguimiento de los instrumentos de planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las empresas públicas metropolitanas, sin perjuicio de la aplicación de otros mecanismos de coordinación y control que se establecieren, estarán adscritas a las instancias municipales que hubiere determinado la Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano, mediante resolución.”*

La Secretaría de Ambiente es miembro del Directorio de Empresas Públicas, de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS – EP, conforme lo dispuesto en el artículo I.2.76 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Metropolitana 001).

El Libro IV 3. “Del Ambiente” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece los lineamientos que en materia Ambiental se deben seguir en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para promover las condiciones que contribuyan y permitan garantizar a la naturaleza y a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Metropolitana 001), establece en el artículo IV.3.270, respecto al Sistema de Manejo Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, se determina lo siguiente: *“Objeto.- Establecer y regular las etapas, procesos y requisitos del Sistema de Manejo Ambiental del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para la prevención, regularización, seguimiento y control ambiental de los riesgos e impactos ambientales que generen o puedan generar los diferentes proyectos, obras y actividades a ejecutarse, así como aquellos que se encuentran en operación, dentro de la jurisdicción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.”*

El artículo IV.3.271 de la norma ibídem dispone que: *“Lo dispuesto en este Título es aplicable en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en las materias que como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (en adelante AAAR) el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es competente.*

*La Autoridad Ambiental Distrital (en adelante AAD) es la instancia municipal competente para administrar, ejecutar y promover el sistema de manejo ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito.”*

Dentro de las funciones de esta Secretaría de Ambiente, conforme el artículo IV.3.274 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra, entre otras, las de: *“(…) emitirá los instructivos, guías, procedimientos, normas técnicas, y otros instrumentos técnicos y administrativos dentro de sus atribuciones a través de resoluciones administrativas que permitan la operatividad del presente Título.”*

El artículo IV.3.278 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone

**Oficio Nro. GADDMQ-SA-2020-0473-O**

**Quito, D.M., 26 de mayo de 2020**

que *“Las Secretarías, Agencias, Empresas, y demás órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, están obligados a cumplir con los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Distrital dentro de su ámbito de competencia.”*

El artículo IV.3.282 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que son objetivos del Sistema de Manejo Ambiental los siguientes:

*“a. Aplicar la normativa ambiental sectorial, local, nacional, e internacional en el Distrito Metropolitano de Quito;*

*b. Ejecutar las competencias adquiridas mediante la acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, y en cumplimiento con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD);*

*c. Aplicar los procesos de prevención, regularización, seguimiento y control ambiental de proyectos, obras y actividades que generen riesgo o impacto ambiental;*

*d. Emitir criterios técnicos para el adecuado cumplimiento de la normativa ambiental vigente, en función de las competencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en regularización, seguimiento y control ambiental;*

*e. Realizar inspecciones técnicas en ejercicio de las atribuciones y funciones como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable;*

*f. Emitir permisos y autorizaciones administrativas ambientales dentro del ámbito de competencia;*

*g. Promover mecanismos de coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno y autoridades ambientales competentes;*

*h. Suspender o revocar los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales en función de la normativa vigente;*

*i. Sancionar los incumplimientos a la normativa ambiental vigente dentro del ámbito de su competencia.”*

Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Ambiente, realiza el seguimiento y control ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito, con los actores involucrados en el Sistema de Manejo Ambiental en los plazos y términos que determinen los instrumentos respectivos. (Art. IV.3.291 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito).

El artículo IV.3.292 *ibídem*, que establece *“Alcance del seguimiento y control ambiental.- Tiene por objeto verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y de las obligaciones ambientales contenidas en los permisos ambientales y autorizaciones administrativas ambientales correspondientes.*

*El seguimiento y control ambiental lo realiza la Autoridad Ambiental Distrital y los actores involucrados en el Sistema de Manejo Ambiental, de manera directa o a través de sus entidades cooperantes, bajo los procesos y lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Distrital, y en los plazos y términos que determine la normativa e instrumentos respectivos, dentro de la jurisdicción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.*

*Este se efectuará sobre todos los proyectos, obras o actividades que generen o puedan*

**Oficio Nro. GADDMQ-SA-2020-0473-O**

**Quito, D.M., 26 de mayo de 2020**

*generar riesgos o impactos ambientales, que cuenten o no con el correspondiente permiso o autorización administrativa ambiental, a través de los mecanismos de control y seguimiento y al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.”.*

Mediante Resolución de Acreditación No. 001 del 06 de enero de 2014, el Ministerio del Ambiente acredita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito “... en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, Registros Ambientales y emitir Licencias Ambientales para las categorías II, III y IV, realizar el control y seguimiento a actividades o proyectos dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, de conformidad con lo estipulado en el Art. 21 del Acuerdo Ministerial N° 068 del 18 de junio del 2013, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 033 del 31 de julio del 2013, en concordancia con el Art. 20 de citado Marco Legal”

Con Resolución Ministerial No. 168 de 23 de mayo de 2017, el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, la renovación de acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, por lo cual está facultado para llevar los procesos de prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental.

Mediante Resolución No. A-013-2019 de 27 de junio de 2019, el Doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió atribuir a la Secretaría de Ambiente, las competencias y funciones de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable; la autorización para utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental y, a conducir los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito, así como autoriza a la Secretaría de Ambiente la delegación de las competencias y facultades atribuidas en esta Resolución de acuerdo con el régimen jurídico vigente.

#### **CONCLUSIONES.-**

La Licencia Ambiental para el proyecto: “Operación y Mantenimiento del Relleno Sanitario EL Inga fases I, II y III y Estaciones de Transferencia de Desechos Sólidos ET Norte y ET Sur”, fue otorgada por la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha, a la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, mediante Resolución Nro. 003-2018-LCA-DPAPCH; por lo tanto su control está a cargo del Ministerio del Ambiente.

Sin embargo, la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, en el ámbito de sus competencias respecto a la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, dispuestas en el Código

**Oficio Nro. GADDMQ-SA-2020-0473-O**

**Quito, D.M., 26 de mayo de 2020**

Orgánico de Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico del Ambiente, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza Metropolitana 001), así como en la Resolución Ministerial No. 168 de 23 de mayo de 2017 y Resolución No. A-013-2019 de 27 de junio de 2019, realizó los controles respectivos al Relleno Sanitario “El Inga”, administrado por la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP.

De la inspección *in situ* por técnicos de la Secretaría de Ambiente, en conjunto con servidores de EMGIRS, se levantaron varias observaciones, mismas que constan en el “Informe de Visita Técnica Control y Seguimiento Ambiental del Relleno Sanitario “El Inga” Nro. 300-SA-DGCA-LIC-2020 de 21 de mayo de 2020.

Al respecto, la Secretaría de Ambiente solicitó a la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, presente los sustentos respectivos a las observaciones realizadas en la visita *in situ*.

#### **RECOMENDACIONES.-**

Por lo expuesto, en mi calidad de Secretario de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, ratifico las información contenida en el Informe de Visita Técnica Control y Seguimiento Ambiental del Relleno Sanitario “El Inga” Nro. 300-SA-DGCA-LIC-2020, 21 de mayo de 2020, dado a que el mismo contiene los hallazgos encontrados en la visita *in situ* al Relleno Sanitario “El Inga”; además que se encuentra enmarcado a las atribuciones previstas en la norma, en mi calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable en el Distrito.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Juan Carlos Avilés Aguirre  
**SECRETARIO DE AMBIENTE**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-1786-O

Anexos:

- Informe Visita Tecnica EL INGA EMGIRS 21may2020.pdf

**Oficio Nro. GADDMQ-SA-2020-0473-O**

**Quito, D.M., 26 de mayo de 2020**

Copia:

Señor Doctor  
Jorge Homero Yunda Machado  
**Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito**

Señor Abogado  
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro  
**Concejal Metropolitano**

Señor Magíster  
Luis Fernando Rivera Lima  
**Asesor de Alcaldía**

Señor Abogado  
Christian Alberto Hernandez Yunda  
**Asesor de Alcaldía**

Señorita Abogada  
Myriam Gabriela Enriquez Ulloa  
**Asesora de Gestión de Concejo**

Señora Licenciada  
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo  
**Servidora Municipal**

Andrea Concepcion Medina Guano  
**Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo**

Señor Ingeniero  
Hernán Alexis Alvarado Zambrano  
**Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Verónica Alexandra Perez Sarmiento	vp	SA-CJ	2020-05-26	
Revisado por: FERNANDO ANDRES GRANIZO MURGUEYTIO	fagm	SA-POL	2020-05-26	
Revisado por: Edison Ivan Bastidas Altamirano	ieba	SA-DGCA	2020-05-26	
Aprobado por: Juan Carlos Avilés Aguirre	jcaa	SA	2020-05-26	